

Cipolletti, 29 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[NOMBRE_1] S/ INTERNACIÓN" (Expte. N°CI-01780-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante informe emitido por el Hospital de la ciudad de Cipolletti emitido en fecha 18 de junio de 2026, se pone en conocimiento la internación involuntaria de [NOMBRE_2] DNI [DNI].

Refiere que en el día de ayer el paciente se presentó a actividad deportiva organizada desde el servicio de salud mental en conjunto con la municipalidad. En dicho contexto, se dirigió a un operador del servicio, exhibiendo un cinturón que había llevado preparado amenazándolo con ahorcarlo. Lo acusa de haber intentado envenenarlo con lavandina en actividad de cocina que se realizó en el día de ayer. Persistió en amenazas de muerte hacia el operador e intentó grabarlo, impidiéndole la salida del baño en el que lo había arrinconado. Ante el intento del operador de frenar la agresión recibió un golpe de puño en el rostro. Posteriormente lo espero afuera del establecimiento deportivo. El operador concurrió a la guardia para ser asistido, y realizó la denuncia penal correspondiente.

Sigue diciendo que al momento de la entrevista el paciente despliega ideación delirante de tipo persecutorio dirigida hacia integrantes del servicio de salud mental. Presenta alucinaciones auditivas de tipo imperativo que movilizan su conducta precipitando el hecho relatado previamente. La conducta descripta evidencia un riesgo cierto e inminente para terceros, con amenazas concretas, agresión física consumada y persistencia de ideación persecutoria dirigida hacia personal del servicio, por lo que se decide su internación de manera involuntaria. DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: F20.0 (esquizofrenia paranoide).

Que habiéndose dado curso a la acción, conforme a las previsiones normativas de la Ley de Salud Mental, en fecha 22/06/2026 se presenta la Dra. ANDREA MEDINA, Defensora Adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9, en los términos de los arts. 22 LSM, 41 inc. d) CCCN y 19 Ley Provincial 5349, asumiendo el cargo de letrado patrocinante de [NOMBRE_3] DNI [DNI], solicitando se resuelva la presente.

Refiere que se comunica telefónicamente con el padre de Sebastián, [FAMILIAR_1] a fin de conocer su actual estado de salud y le informa que ha cuidado a Sebastián junto con su esposa, se turnan y que además contrataron operadores que los

ayudan en este cuidado de 24 horas por que no puede quedar solo. Manifiesta que la mayor parte del día se encuentra sedado ya que en sus momentos lúcidos quiere escaparse.

Por su parte, mediante informe de fecha 22 de junio de 2026, el nosocomio pone en conocimiento que: "*Persiste ideación delirante de tipo persecutorio expresada en la convicción de haber sido envenenado por operador del servicio de salud mental. Al relatar lo ocurrido el día viernes minimiza y relativiza los aspectos vinculados a su propio accionar, consistente con amenazas de muerte y agresión física, centrando su relato en el supuesto perjuicio sufrido. Asimismo, la ideación delirante persecutoria no se circunscribe exclusivamente al operador involucrado, sino que se extiende hacia otros integrantes de la institución insinuando la posibilidad de un complot entre este, directivos del hospital y personal de cocina para que la comida le llegue en mal estado. Hace referencia a la intención clara del operador de envenenarlo y de las consecuencias que espera que sufra (ser despedido sin indemnización).*

Se mantiene entrevista con el padre del paciente quien informa comprender que los hechos que motivaron el ingreso de su hijo al hospital responden a un delirio que fue construyendo gradualmente. Relata conductas previas que evidenciaban una descompensación de su cuadro de base: risas inmotivadas, musitaciones, conductas agresivas en el hogar en respuesta a ideación delirante (creía que sus padres tenían secuestrada a su ex novia). Destaca que su hijo ha presentado conductas agresivas desde la infancia, las cuales se habrían agudizado con el consumo de múltiples sustancias psicoactivas y posteriormente identificaciones a roles y figuras de poder en el contexto de su cuadro de base (esquizofrenia delirante de tipo paranoide)", motivo por el cual, pasan las actuaciones a resolver.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Salud Mental, el Hospital local informó la internación de **[NOMBRE_2] DNI [DNI]**, en los términos de involuntaria, no habiendo sido revertidas las condiciones que la originaron, presentando a la fecha un riesgo para sí y para terceros.

Habiéndose dado cumplimiento con el procedimiento y las garantías establecidas en la ley Nacional N° 26.657, en orden al criterio médico que motiva la internación objeto de autos, la misma debe considerarse conforme a derecho.

En virtud de lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de **[NOMBRE_2] DNI [DNI]**.

II.- A tenor de lo normado por el artículo 25 de la Ley 26.657, dese intervención al Órgano de Revisión. A tal fin, ofíciase con copia de los informes emitidos por el Hospital y la presente. Despacho a cargo del Dr. Vidovic (art. 2 Ley 5396).

III.- Hágase saber al **nosocomio local** que deberá poner en conocimiento del Tribunal la externación de **[NOMBRE_2] DNI [DNI]**, en la oportunidad que ello acontezca, y en su caso, de continuar con la internación, conforme lo normado por el art. 24 Ley 26.657, deberá remitir el informe pertinente en el término de treinta (30) días de dictada la presente, a fin de poner en conocimiento si persisten las razones para la continuidad de la medida analizada. Ofíciase. Cúmplase por OTIF.

IV.- Regístrese, y notifíquese Ministerio Legis.

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11